

799

165

4 junio/71

18 de Mayo de 1971.-

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el
Estado Dominicano y la Gulf
term Americas Corporation, en fecha
15 de abril de 1971.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 18090

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

10 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en - fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf & Western Americas Corporation, ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso, y registrada con el No. 165.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 18090

Santo Domingo de Guzmán, D.

10 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en - fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf & Western Americas Corporation, ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso, y registrada con el No. 165.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 18090

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

10 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en - fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf & Western Americas Corporation, ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso, y registrada con el No. 165.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000268

Santo Domingo de Guzmán
25 de mayo de 1971

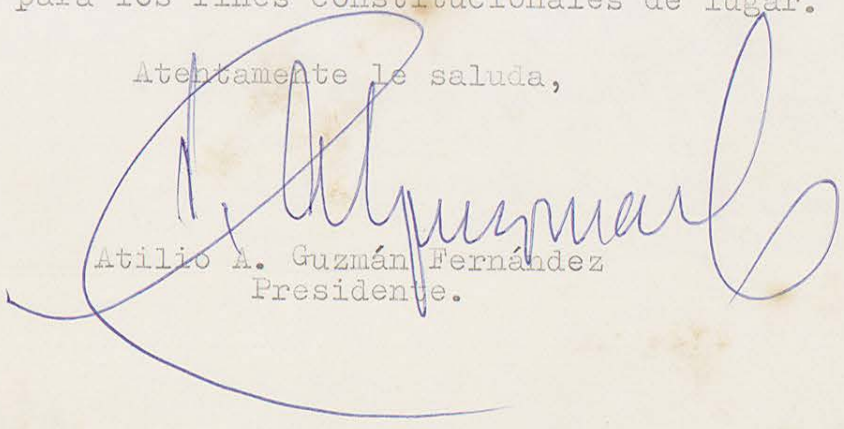
Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente

Aviso a usted recibo de su oficio No. 500 de fecha 18 de mayo del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf & Western Americas Corporation, mediante el cual el primero conviene en conceder a este último un segundo período de 20 años para la vigencia de las exoneraciones de que disfruta la misma, de conformidad con el contrato suscrito en fecha 14 de octubre de 1953.

Esta Resolución fué aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

000268

Santo Domingo de Guzmán
25 de mayo de 1971

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente

Aviso a usted recibo de su oficio No. 500 de fecha 18 de mayo del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf & Western Americas Corporation, mediante el cual el primero conviene en conceder a este último un segundo período de 20 años para la vigencia de las exoneraciones de que disfruta la misma, de conformidad con el contrato suscrito en fecha 14 de octubre de 1953.

Esta Resolución fué aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 13152

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

30 ABRIL 1971

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la -- Constitución de la República, el contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf & Western Americas Corporation, mediante el cual el primero conviene en conceder a este último un segundo período de 20 años para la vigencia de las exoneraciones de que disfruta la misma, de conformidad con el contrato suscrito en fecha 14 de octubre de 1953, contado este período a partir de la fecha de vencimiento de dicho contrato.

.../

18 de Mayo/71
Cecilia Ferraz

Atendido
18 Mayo/71



Joaquín Balaguer

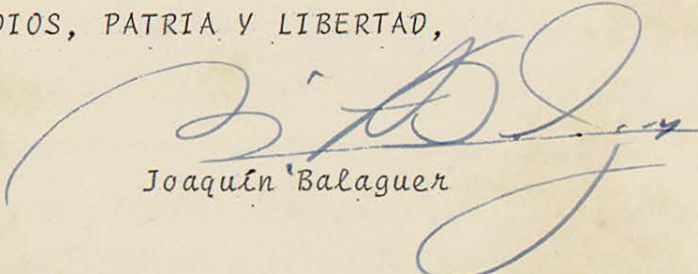
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Tal prórroga la concede el Estado en -
interés de promover y hacer factible la amplia-
ción que se propone realizar la Central Romana
By-Products Company, Inc., en su factoría de --
elaboración de furfural, con el fin de elevar -
su producción, proyecto en el cual tiene una par-
ticipación esencial la Gulf & Western Americas -
Corporation.

Espero que los señores legisladores le
habrán de impartir su aprobación al contrato ane-
xo, de acuerdo con lo que prescribe el artículo
110 de la Constitución de la República.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

C O N T R A T O

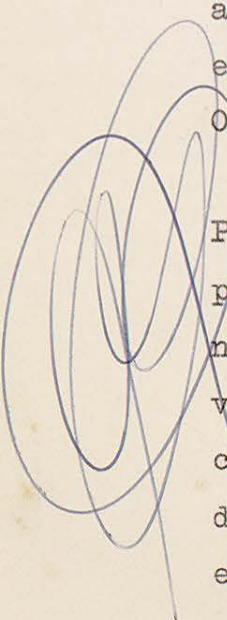
ENTRE, de una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado en este contrato por la Dra. Altagracia Bautista de Suárez, en su calidad de Secretaria de Estado de Industria y Comercio, portadora de la cédula de identificación personal N° 3833, serie 1a., quien actúa en virtud de autorización conferídale al efecto por el Señor Presidente de la República, según poder otorgádole en fecha 2 de abril del 1971 que en lo adelante se llamará EL ESTADO, y, de la otra la GULF & WESTERN AMERICAS - CORPORATION, antes denominada Central Romana Corporation, compañía agrícola-industrial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y con domicilio también y asiento en el Batey Principal de su ingenio azucarero, situado al sur de la ciudad de La Romana, Municipio de La Romana, representada en este contrato por el señor Alvaro L. Carta, Presidente de dicha compañía, norteamericano, ejecutivo de empresas, del domicilio y residencia de la ciudad de Vero Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con pasaporte norteamericano N° F-927741, quien actúa en virtud de Poder Especial del Consejo de Administración (Board of Directors) de la misma compañía, de fecha 28 de diciembre del 1970.

POR CUANTO: EL ESTADO y la Central Romana Corporation, ahora denominada GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION, celebraron un contrato, en fecha 14 de octubre del 1953, el cual fué aprobado por Resolución N° 3668 del Congreso Nacional, de fecha 31 de octubre del 1953, mediante el cual dicha compañía se comprometió a convertir su factoría azucarera y sus locomotoras para que operaran con petróleo crudo en vez de con bagazo de caña, y a suministrar a la Central Romana By-Products Company, Inc., el bagazo de caña necesario para la fabricación por esta última de furfural;

POR CUANTO: De acuerdo con el Art. 2 de dicho contrato, la Central Romana Corporation, hoy denominada GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION, quedó exonerada por el período de veinte (20) años, a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que aprobó el mencionado contrato, del pago de todos los derechos, impuestos o tasas fiscales o municipales "que incidan o recaigan en la maquinaria, equipo, piezas o accesorios necesarios o convenientes para la conversión de la factoría azucarera de la Central Romana Corporation, en La Romana, o de cualquier parte de la misma o subsiguiente ampliación de la misma, incluyendo sus locomotoras, para que pueda consumirse petróleo crudo u otro combustible o que pueda gravar el petróleo crudo u otro combustible incluyendo el residuo de la factoría de furfural, - que la Central Romana Corporation adquiera o importe para emplearlo en sustitución del bagazo suministrado a la Central Romana By-Products Company, Inc.";



POR CUANTO: La Central Romana By-Products Company, Inc. está en proceso de ampliar su factoría de elaboración de furfural para aumentar su producción a 60.000.000 de libras de furfural al año para lo cual es necesario que a su vez la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION instale equipo adicional que aumente su producción de vapor de agua, indispensable en el proceso de elaboración de furfural, todo lo que requerirá que ambas empresas incurran en una inversión conjunta en moneda extranjera y nacional equivalente aproximadamente a RD\$1.800.000;



POR CUANTO: La ejecución completa del indicado proyecto de ampliación es de interés general para el fomento de la economía nacional, visto que esa ejecución, entre otros positivos provechos, creará nuevos empleos y generará adicionales y apreciables ingresos de divisas al sistema monetario del país, además de que aumentará el volumen de producción de la planta en existencia, disminuyendo el costo de los gastos fijos y asegurando en consecuencia una mayor estabilidad de la empre-

- 3 -

sa, por lo que procede al Estado hacerla posible al amparo de los medios o recursos legales de que dispone;

POR CUANTO: Una forma efectiva de hacer posible la cabal realización de dicho proyecto la constituye para EL ESTADO el hecho de consentir en conceder un nuevo período de vigencia de las exoneraciones de que disfruta la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION, antes denominada Central Romana Corporation, conforme al contrato suscrito por las partes en fecha 14 de octubre del 1953, a que se hace también alusión anteriormente;

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior es parte del dispositivo de este contrato, EL ESTADO y la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION, de modo expreso,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I.- EL ESTADO, en el interés de promover y hacer factible la ampliación que se propone realizar de su factoría de elaboración de furfural la Central Romana By-Products Company Inc., para elevar su producción, proyecto éste en el cual tiene una participación esencial la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION, conviene en conceder a esta empresa un segundo período de veinte (20) años para la vigencia de las exoneraciones de que disfruta la misma, conforme al contrato suscrito entre las partes en fecha 14 de octubre de 1953, aprobado por Resolución N° 3668 del Congreso Nacional, de fecha 31 de octubre del 1953, contado dicho segundo período a partir de la fecha de vencimiento del actual.

Consecuentemente, la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION disfrutará, durante dicho segundo período de veinte (20) años, - de la exoneración de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, -

de documentos, de derechos consulares, de muellaje o de puerto, o de cualquier naturaleza existentes ahora o que en lo porvenir fuera establecido que incida o recaiga en su maquinaria, equipo, piezas o accesorios, así como también estará exonerada de los que puedan gravar el petróleo crudo u otro combustible, incluyendo el residuo de la factoría de furfural, - que la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION adquiera o importe para emplearlo en sustitución del bagazo suministrado a la Central Romana By-Products Company, Inc.

ARTICULO II.- Sólo las importaciones de la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION que se realicen como consecuencia de la conversión de su factoría y de sus locomotoras para el consumo de petróleo crudo, así como el combustible mismo, estarán exentas de impuestos. Para cualquier importación la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION deberá someter previamente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio una lista que contenga las especificaciones y el precio de la maquinaria, equipo o utensilios que sea necesario importar.

ARTICULO III.- Este Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, resultando válido y efectivo tan pronto el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dra. Altagracia Bautista de Suárez,
Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

POR LA GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION

Alvaro L. Carta,
Presidente.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto; el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

Visto: el Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf & Western Americas Corporation;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano, representado por la Dra. Altagracia Bautista de Suárez, y la Gulf & Western Americas Corporation, representada por su Presidente, señor Alvaro L. Carta, mediante el cual el primero conviene en conceder a este último, un segundo período de 20 años para la vigencia de las exoneraciones de que disfruta la misma, que copiado a la letra dice así;

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE
DE FINANZAS DEL SENADO DE LA
REPUBLICA



Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, a cuyo cargo fué sometido el estudio de los Contratos siguientes:

- a) Contrato suscrito en fecha 15 de abril del 1971, entre el Estado Dominicano y la Central Romana - by Company Inc.; y
- b) Contrato suscrito el 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf and Western American Corporation;

Ambos Contratos remitidos al Senado por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de abril próximo pasado, anexos a sus Mensajes Nos. 13152 y 13154; tienen a bien comunicar que fueron incorporados a la Comisión de Finanzas, los señores Senadores Doctor Patricio G. Badía Lara, Dr. Diómedes de los Santos Céspedes, Dr. Antonio de Jesús de Moya Ureña y Antonio Pons Concepción, con el propósito de celebrar una vista pública el día 6 de mayo, con los representantes de las compañías contratantes señores Eduardo Fernández P. y Doctor Federico A. Peynado.

Después de celebrada la vista pública donde se cambió de impresiones entre senadores y representantes de las Compañías, la Comisión se permite informar que con la ampliación de la factoría de furfural se obtendrá un aumento de la producción del mismo, con lo cual se creará una nueva fuente de empleos y se proporcionará trabajo al personal por unos once meses del año, y de ese modo se eliminará en la Zona Industrial de La Romana el llamado "Tiempo Muerto", y en cuanto a las exoneraciones consignadas en el Contrato cubren muy principalmente derechos sobre importaciones de equipos, materiales y suministros relacionados con el proceso industrial, advirtiéndose que por la legislación vigente se fijan los mismos derechos en un 5% del valor total de las maquinarias y equipos importados.

Es interesante señalar que se trata de la industrialización de una materia prima que antes de la existencia del proceso para la manufactura del furfural por la Central Romana By Productos Company, Inc. constituía un combustible complementario o un desperdicio del cual había que disponer. Y además, en término de divisas el costo de importación del combustible, unos RD\$700.000 anuales está ampliamente compensado por el hecho de que las exportaciones de furfural una vez ampliada la planta generarán unos US\$7,000.000.00 de dólares.

Observando además que las exoneraciones no serán totales, puesto que las disposiciones de la Ley 5911 del Impuesto sobre la Renta son aplicadas a la Compañía que manufactura el furfural, y que por este concepto ingresó al fisco durante

sigue.-

el año 1970 una suma casi de un Millón de Pesos.

También, la producción ampliada de furfural generará unos US\$7,000.000.00 de dólares en divisas anualmente, y que asimismo la producción nacional del furfural coloca a la República Dominicana, como el segundo productor más importante del Mundo Libre.

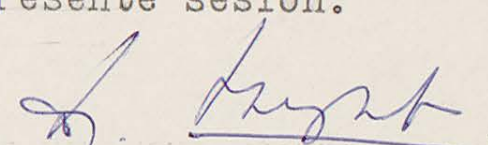
En cuanto al Contrato con la Gulf and Western Americas Corporation que concede un segundo período para la vigencia de las exoneraciones de que disfruta la misma, tal prórroga se concede en interés de promover y hacer factible la ampliación que se propone realizar la Central Romana by Products Company, Inc.

Razones por las cuales la Comisión y los Miembros Incorporados a la misma, se permiten recomendar al Senado la aprobación de los Contratos aludidos, solicitando su inclusión en la orden del día, de la presente sesión.

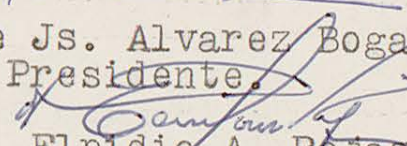
POR LA COMISION:



Tomás Santiago Richardson,
Vocal.



José de Js. Alvarez Bogaert,
Presidente.



Elpidio A. Rojas A.,
Vicepresidente.

Próspero C. Antonio y Santana,
Vocal.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

MIEMBROS INCORPORADOS:



Patricio G. Badía Lara.

Diómedes de los Santos Céspedes.

Antonio de Js. de Moya Ureña.

Antonio Pons Concepción.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de mayo de 1971.-

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE
DE FINANZAS DEL SENADO DE LA
REPUBLICA



Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, a cuyo cargo fué sometido el estudio de los Contratos siguientes:

- a) Contrato suscrito en fecha 15 de abril del 1971, entre el Estado Dominicano y la Central Romana - by Company Inc.; y
- b) Contrato suscrito el 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf and Western American Corporation;

Ambos Contratos remitidos al Senado por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de abril próximo pasado, anexos a sus Mensajes Nos. 13152 y 13154; tienen a bien comunicar que fueron incorporados a la Comisión de Finanzas, los señores Senadores Doctor Patricio G. Badía Lara, Dr. Diómedes de los Santos Céspedes, Dr. Antonio de Jesús de Moya Ureña y Antonio Pons Concepción, con el propósito de celebrar una vista pública el día 6 de mayo, con los representantes de las compañías contratantes señores Eduardo Fernández P. y Doctor Federico A. Peynado.

Después de celebrada la vista pública donde se cambió de impresiones entre senadores y representantes de las Compañías, la Comisión se permite informar que con la ampliación de la factoría de furfural se obtendrá un aumento de la producción del mismo, con lo cual se creará una nueva fuente de empleos y se proporcionará trabajo al personal por unos once meses del año, y de ese modo se eliminará en la Zona Industrial de La Romana el llamado "Tiempo Muerto", y en cuanto a las exoneraciones consignadas en el Contrato cubren muy principalmente derechos sobre importaciones de equipos, materiales y suministros relacionados con el proceso industrial, advirtiéndose que por la legislación vigente se fijan los mismos derechos en un 5% del valor total de las maquinarias y equipos importados.

Es interesante señalar que se trata de la industrialización de una materia prima que antes de la existencia del proceso para la manufactura del furfural por la Central Romana By Productos Company, Inc. constituía un combustible complementario o un desperdicio del cual había que disponer. Y además, en término de divisas el costo de importación del combustible, unos RD\$700.000 anuales está ampliamente compensado por el hecho de que las exportaciones de furfural una vez ampliada la planta generarán unos US\$7,000.000.00 de dólares.

Observando además que las exoneraciones no serán totales, puesto que las disposiciones de la Ley 5911 del Impuesto sobre la Renta son aplicadas a la Compañía que manufactura el furfural, y que por este concepto ingresó al fisco

sigue.--

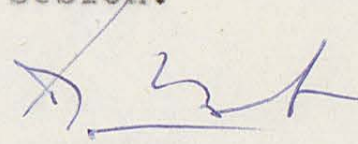
el año 1970 una suma casi de un Millón de Pesos.

También, la producción ampliada de furfural generará unos US\$7,000.000.00 de dólares en divisas anualmente, y que asimismo la producción nacional del furfural coloca a la República Dominicana, como el segundo productor más importante del Mundo Libre.

En cuanto al Contrato con la Gulf and Western Americas Corporation que concede un segundo período para la vigencia de las exoneraciones de que disfruta la misma, tal prórroga se concede en interés de promover y hacer factible la ampliación que se propone realizar la Central Romana by Products Company, Inc.

Razones por las cuales la Comisión y los Miembros - Incorporados a la misma, se permiten recomendar al Senado la aprobación de los Contratos aludidos, solicitando su inclusión en la orden del día, de la presente sesión.

POR LA COMISION:


José de Js. Alvarez Bogaert,
Presidente.

Tomás Santiago Richardson,
Vocal.


Elpidio A. Rojas A.,
Vicepresidente.

Próspero C. Antonio y Santana,
Vocal.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

MIEMBROS INCORPORADOS:


Patricio G. Badia Lara.

Diómedes de los Santos Céspedes.

Antonio de Js. de Moya Ureña.

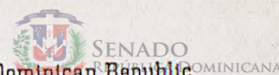
Antonio Pons Concepción.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de mayo de 1971.-



Gulf+Western Americas Corporation

OFICINA DE SANTO DOMINGO, EDIFICIO 'LA CUMBRE'
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA.



Cable: 'Centromana', Dominican Republic
Telex: RCA 326149

11 de mayo del 1971

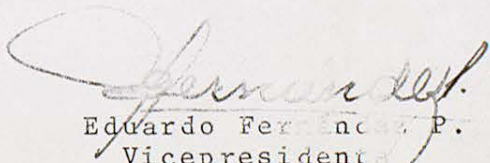
Señor
Presidente y Demás Miembros de la
Comisión Permanente de Finanzas
del Senado de la República
Santo Domingo, Distrito Nacional

Distinguidos Señores:

Nos place someterles, anexo a esta comunicación, un
sumario de la exposición oral que tuvimos ocasión de presentar
a ustedes, al conocer ésa Comisión los contratos intervenidos
entre el Estado Dominicano y las empresas Gulf+Western Americas
Corporation y Central Romana By-Products Company, Inc., relativos
a la expansión de la planta de esta última.

Hacemos provecho de la oportunidad para reiterar a
ustedes nuestras gracias por habernos dispensado el honor de ex-
poner ante ésa importante Comisión del Senado de la República los
aspectos fundamentales que hacen que los aludidos contratos, de
ser aprobados por el Congreso Nacional, tengan un favorable im-
pacto socio-económico sobre la vida nacional.

Muy deferentemente,


Eduardo Ferrer-Pi
Vicepresidente

EFP:jr

Anexo: Citado

SUMARIO DE LA EXPOSICION HECHA ANTE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN LA REUNION EFECTUADA EL JUEVES, 6 DE MAYO DEL 1971, POR EDUARDO FERNANDEZ P. Y DR. FEDERICO A. PEYNADO, VICEPRESIDENTE Y ASESOR LEGAL RESPECTIVAMENTE DE GULF+WESTERN AMERICAS CORPORATION, EN OCASION DEL CONOCIMIENTO POR LA MISMA COMISION DE LOS CONTRATOS INTERVENIDOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y GULF+WESTERN AMERICAS CORPORATION Y LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., RELACIONADOS CON LA EXPANSION DE LA PLANTA DE ESTA ULTIMA EMPRESA.

La Gulf+Western desea expresar sus gracias al Presidente y a los demás Miembros de la Comisión por la oportunidad que le ofrece la invitación que le ha hecho para exponer algunos detalles de las motivaciones de los contratos de que se trata y la justificación de los mismos, en términos del favorable impacto socio-económico que resultará de la ejecución de tales contratos una vez hayan sido éstos ratificados.

Estamos considerando dos contratos inter-independientes. Ambos extienden, en hecho, concesiones que han estado en vigor a satisfacción mutua del Estado y de las empresas de que se trata desde 1953, en virtud de los contratos existentes, suscritos en dicho año 1953. Nótese la ausencia de concesión adicional alguna. Adviértase, además, que las concesiones otorgadas en ambos contratos son las normalmente extendidas por el Estado a empresas que lleven a efecto la realización de proyectos industriales de igual o de menor importancia que la que tiene el proyecto de la ampliación de la planta de furfural.

La importancia social de las actividades industriales de que tratan los contratos es tal vez mayor que el impacto económico de los mismos. De hecho estamos contribuyendo a la virtual eliminación, en la Zona Industrial de La Romana, del llamado "Tiempo Muerto". En efecto, la ejecución del proyecto, al tener por resultado el aumento de la producción de furfural creará nuevos empleos, en apreciable número, y proporcionará trabajo al personal por unos 11 meses del año.

Las exoneraciones consignadas en el contrato cubren muy principalmente derechos sobre importaciones de equipos, materiales y suministros relacionados con el proceso industrial. De por sí estos derechos son de relativa poca importancia en cuanto a su monto, ya que la Legislación vigente fija los mismos derechos en un 5% de valor total, de las maquinarias y equipos importados. Sin embargo, en término absoluto, de tener que pagarse los mismos, incidirían de manera directa é importante sobre el costo unitario del furfural. Esas exoneraciones aseguran a la Cía. que cualquier cambio en los derechos de aduana indicados no afectaría adversamente ó haría incosteable la producción del furfural.

La exoneración de mayor monto que otorga el contrato es la relativa al combustible (Bunker C) que requieren las calderas y locomotoras del Central Romana. Es interesante señalar que estamos tratando de la industrialización de una materia prima que antes de la existencia del proceso para la manufactura del furfural por la Central Romana By-Products Company, Inc. y todavía para los demás ingenios que operan en el país, constituía un combustible complementario o un desperdicio del cual había que disponer. Al utilizar el bagazo como materia prima para la manufactura del furfural es imprescindible obtener un sustituto como combustible, a un precio que justifique la ejecución del nuevo proceso industrial con los consecuentes beneficios socio-económicos que el mismo acarrea. En término de divisas el costo de importación del combustible (unos RD\$700,000 anuales) está más que ampliamente compensado por el hecho de que las exportaciones de furfural una vez ampliada la planta, generarán unos US\$7,000,000.00 de dólares.

Los organismos de prensa nacionales se han hecho eco del carácter aparentemente amplio de las exoneraciones que otorgan los contratos de

que tratamos y sin duda por falta de información adecuada, han ignorado el hecho de que dichas exoneraciones no son "totales" como han indicado algunos, puesto que las disposiciones de la Ley 5911 del Impuesto Sobre la Renta son aplicadas a la Compañía que manufactura el furfural, y por este concepto ingresó al fisco durante el año 1970 una suma de casi un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00).

Como indicamos anteriormente la producción de la planta ampliada de furfural generará unos US\$7,000,000.00 de dólares en divisas, anualmente. Durante el año 1970 RD\$5,300,000.00 pesos fué la contribución a los ingresos nacionales de divisas. Es interesante observar que después del azúcar, café, cacao y tabaco el furfural constituye nuestro más importante renglón de exportación. Asimismo la producción nacional del furfural coloca a la República Dominicana, como el segundo productor más importante del Mundo Libre de este poco conocido producto químico.

Durante un período de hasta 11 meses al año la factoría del furfural y operaciones conexas ofrecerá empleo estable y remunerativo hasta 600 hombres, una vez esté en plena actividad la planta ampliada.

Por último, deseamos enfatizar a los Señores Senadores Miembros de la Comisión, resumiendo, que las exoneraciones que conceden los contratos de que tratamos son razonables, que las mismas comparan equitativamente con las normalmente concedidas a la industria del país, que el renglón objeto de la mayor exoneración lo constituye un combustible que es esencial importar en un país en vía de desarrollo como el nuestro, y que finalmente la operación industrial que se lleva a cabo bajo los contratos citados incide de una manera altamente favorable y directa en la vida social y económica de la región Este del país y de la misma Nación, por las fuentes de trabajo que genera, por ingresos fiscales por concepto de Impuesto Sobre la Renta y por el importante aporte en divisas al sistema monetario nacional.

11 de mayo de 1971

Núm. 501

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 de Mayo de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.--

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.13152, de fecha 30 de abril de 1971, adjunto al cual remitió al Senado el Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf & Western Americas Corporation.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó el proyecto de Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

Núm.

00500

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 de Mayo de 1971

Señor

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales, el proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf & Western Americas Corporation, mediante el cual el primero - conviene en conceder a este último un segundo período de 20 años para la vigencia de las exoneraciones de que disfrutaba la misma, de conformidad con el contrato suscrito en fecha 14 de octubre de 1953.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE
DE FINANZAS DEL SENADO DE LA
REPUBLICA



Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, a cuyo cargo fué sometido el estudio de los Contratos siguientes:

- a) Contrato suscrito en fecha 15 de abril del 1971, entre el Estado Dominicano y la Central Romana - by Company Inc.; y
- b) Contrato suscrito el 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf and Western American Corporation;

Ambos Contratos remitidos al Senado por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de abril próximo pasado, anexos a sus Mensajes Nos. 13152 y 13154; tienen a bien comunicar que fueron incorporados a la Comisión de Finanzas, los señores Senadores Doctor Patricio G. Badía Lara, Dr. Diómedes de los Santos Céspedes, Dr. Antonio de Jesús de Moya Ureña y Antonio Pons Concepción, con el propósito de celebrar una vista pública el día 6 de mayo, con los representantes de las compañías contratantes señores Eduardo Fernández P. y Doctor Federico A. Peynado.

Después de celebrada la vista pública donde se cambió de impresiones entre senadores y representantes de las Compañías, la Comisión se permite informar que con la ampliación de la factoría de fufural se obtendrá un aumento de la producción del mismo, con lo cual se creará una nueva fuente de empleos y se proporcionará trabajo al personal por unos once meses del año, y de ese modo se eliminará en la Zona Industrial de La Romana el llamado "Tiempo Muerto", y en cuanto a las exoneraciones consignadas en el Contrato cubren muy principalmente derechos sobre importaciones de equipos, materiales y suministros relacionados con el proceso industrial, advirtiéndose que por la legislación vigente se fijan los mismos derechos en un 5% del valor total de las maquinarias y equipos importados.

Es interesante señalar que se trata de la industrialización de una materia prima que antes de la existencia del proceso para la manufactura del fufural por la Central Romana By Productos Company, Inc. constituía un combustible complementario o un desperdicio del cual había que disponer. Y además, en término de divisas el costo de importación del combustible, unos RD\$700.000 anuales está ampliamente compensado por el hecho de que las exportaciones de fufural una vez ampliada la planta generarán unos US\$7,000.000.00 de dólares.

Observando además que las exoneraciones no serán totales, puesto que las disposiciones de la Ley 5911 del Impuesto sobre la Renta son aplicadas a la Compañía que manufactura el fufural, y que por este concepto ingresó al fisco durante

sigue.--

el año 1970 una suma casi de un Millón de Pesos.

También, la producción ampliada de furfural generará unos US\$7,000.000.00 de dólares en divisas anualmente, y que asimismo la producción nacional del furfural coloca a la República Dominicana, como el segundo productor más importante del Mundo Libre.

En cuanto al Contrato con la Gulf and Western Americas Corporation que concede un segundo período para la vigencia de las exoneraciones de que disfruta la misma, tal prerrogativa se concede en interés de promover y hacer factible la ampliación que se propone realizar la Central Romana by Products Company, Inc.

Razones por las cuales la Comisión y los Miembros - Incorporados a la misma, se permiten recomendar al Senado la aprobación de los Contratos aludidos, solicitando su inclusión en la orden del día, de la presente sesión.

POR LA COMISION:

José de Js. Alvarez Bogaert,
Presidente.

Tomás Santiago Richardson, Elpidio A. Rojas A.,
Vocal. Vicepresidente.

Próspero C. Antonio y Santana,
Vocal.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

MIEMBROS INCORPORADOS:

Patricio G. Badía Lara.

Diómedes de los Santos Céspedes.

Antonio de Js. de Moya Ureña.

Antonio Pons Concepción.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de mayo de 1971.-



Gulf+Western Americas Corporation

OFICINA DE SANTO DOMINGO, EDIFICIO 'LA CUMBRE'
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA.



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Cable: 'Centromana', Dominican Republic
Telex: RCA 326149

11 de mayo del 1971

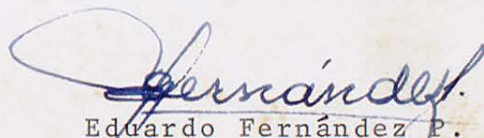
Señor
Presidente y Demás Miembros de la
Comisión Permanente de Finanzas
del Senado de la República
Santo Domingo, Distrito Nacional

Distinguidos Señores:

Nos place someterles, anexo a esta comunicación, un
sumario de la exposición oral que tuvimos ocasión de presentar
a ustedes, al conocer ésa Comisión los contratos intervenidos
entre el Estado Dominicano y las empresas Gulf+Western Americas
Corporation y Central Romana By-Products Company, Inc., relativos
a la expansión de la planta de esta última.

Hacemos provecho de la oportunidad para reiterar a
ustedes nuestras gracias por habernos dispensado el honor de ex-
poner ante ésa importante Comisión del Senado de la República los
aspectos fundamentales que hacen que los aludidos contratos, de
ser aprobados por el Congreso Nacional, tengan un favorable im-
pacto socio-económico sobre la vida nacional.

Muy deferentemente,


Eduardo Fernández P.
Vicepresidente

EFP:jr

Anexo: Citado

SUMARIO DE LA EXPOSICION HECHA ANTE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN LA REUNION EFECTUADA EL JUEVES, 6 DE MAYO DEL 1971, POR EDUARDO FERNANDEZ P. Y DR. FEDERICO A. PEYNADO, VICEPRESIDENTE Y ASESOR LEGAL RESPECTIVAMENTE DE GULF+WESTERN AMERICAS CORPORATION, EN OCASION DEL CONOCIMIENTO POR LA MISMA COMISION DE LOS CONTRATOS INTERVENIDOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y GULF+WESTERN AMERICAS CORPORATION Y LA CENTRAL ROMANA BY-PRODUCTS COMPANY, INC., RELACIONADOS CON LA EXPANSION DE LA PLANTA DE ESTA ULTIMA EMPRESA.

La Gulf+Western desea expresar sus gracias al Presidente y a los demás Miembros de la Comisión por la oportunidad que le ofrece la invitación que le ha hecho para exponer algunos detalles de las motivaciones de los contratos de que se trata y la justificación de los mismos, en términos del favorable impacto socio-económico que resultará de la ejecución de tales contratos una vez hayan sido éstos ratificados.

Estamos considerando dos contratos inter-independientes. Ambos extienden, en hecho, concesiones que han estado en vigor a satisfacción mutua del Estado y de las empresas de que se trata desde 1953, en virtud de los contratos existentes, suscritos en dicho año 1953. Nótese la ausencia de concesión adicional alguna. Adviértase, además, que las concesiones otorgadas en ambos contratos son las normalmente extendidas por el Estado a empresas que lleven a efecto la realización de proyectos industriales de igual o de menor importancia que la que tiene el proyecto de la ampliación de la planta de furfural.

La importancia social de las actividades industriales de que tratan los contratos es tal vez mayor que el impacto económico de los mismos. De hecho estamos contribuyendo a la virtual eliminación, en la Zona Industrial de La Romana, del llamado "Tiempo Muerto". En efecto, la ejecución del proyecto, al tener por resultado el aumento de la producción de furfural creará nuevos empleos, en apreciable número, y proporcionará trabajo al personal por unos 11 meses del año.

Las exoneraciones consignadas en el contrato cubren muy principalmente derechos sobre importaciones de equipos, materiales y suministros relacionados con el proceso industrial. De por sí estos derechos son de relativa poca importancia en cuanto a su monto, ya que la Legislación vigente fija los mismos derechos en un 5% de valor total, de las maquinarias y equipos importados. Sin embargo, en término absoluto, de tener que pagarse los mismos, incidirían de manera directa é importante sobre el costo unitario del furfural. Esas exoneraciones aseguran a la Cía. que cualquier cambio en los derechos de aduana indicados no afectaría adversamente ó haría incosteable la producción del furfural.

La exoneración de mayor monto que otorga el contrato es la relativa al combustible (Bunker C) que requieren las calderas y locomotoras del Central Romana. Es interesante señalar que estamos tratando de la industrialización de una materia prima que antes de la existencia del proceso para la manufactura del furfural por la Central Romana By-Products Company, Inc. y todavía para los demás ingenios que operan en el país, constituía un combustible complementario o un desperdicio del cual había que disponer. Al utilizar el bagazo como materia prima para la manufactura del furfural es imprescindible obtener un sustituto como combustible, a un precio que justifique la ejecución del nuevo proceso industrial con los consecuentes beneficios socio-económicos que el mismo acarrea. En término de divisas el costo de importación del combustible (unos RD\$700,000 anuales) está más que ampliamente compensado por el hecho de que las exportaciones de furfural una vez ampliada la planta, generarán unos US\$7,000,000.00 de dólares.

Los organismos de prensa nacionales se han hecho eco del carácter aparentemente amplio de las exoneraciones que otorgan los contratos de

que tratamos y sin duda por falta de información adecuada, han ignorado el hecho de que dichas exoneraciones no son "totales" como han indicado algunos, puesto que las disposiciones de la Ley 5911 del Impuesto Sobre la Renta son aplicadas a la Compañía que manufactura el furfural, y por este concepto ingresó al fisco durante el año 1970 una suma de casi un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00).

Como indicamos anteriormente la producción de la planta ampliada de furfural generará unos US\$7,000,000.00 de dólares en divisas, anualmente. Durante el año 1970 RD\$5,300,000.00 pesos fué la contribución a los ingresos nacionales de divisas. Es interesante observar que después del azúcar, café, cacao y tabaco el furfural constituye nuestro más importante renglón de exportación. Asimismo la producción nacional del furfural coloca a la República Dominicana, como el segundo productor más importante del Mundo Libre de este poco conocido producto químico.

Durante un período de hasta 11 meses al año la factoría del furfural y operaciones conexas ofrecerá empleo estable y remunerativo hasta 600 hombres, una vez esté en plena actividad la planta ampliada.

Por último, deseamos enfatizar a los Señores Senadores Miembros de la Comisión, resumiendo, que las exoneraciones que conceden los contratos de que tratamos son razonables, que las mismas comparan equitativamente con las normalmente concedidas a la industria del país, que el renglón objeto de la mayor exoneración lo constituye un combustible que es esencial importar en un país en vía de desarrollo como el nuestro, y que finalmente la operación industrial que se lleva a cabo bajo los contratos citados incide de una manera altamente favorable y directa en la vida social y económica de la región Este del país y de la misma Nación, por las fuentes de trabajo que genera, por ingresos fiscales por concepto de Impuesto Sobre la Renta y por el importante aporte en divisas al sistema monetario nacional.

11 de mayo de 1971



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO; el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO; el Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf & Western Americas Corporation:

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano, representado por la Dra. Altigracia Bautista de Suárez, y la Gulf & Western Americas Corporation, representada por su Presidente, señor Alvaro L. Carta, mediante el cual el primero conviene en conceder a este último, un segundo período de 20 años para la vigencia de las exoneraciones de que disfruta la misma, que copiado a la letra dice así;

CONTRATO:

ENTRE, de una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado en este contrato por la Dra. Altigracia Bautista de Suárez, en su calidad de Secretaria de Estado de Industria y Comercio, portadora de la cédula de identificación personal No. 3833, serie la., quien actúa en virtud de autorización conferídase al efecto por el Señor Presidente de la República, según poder otorgádole en fecha 2 de abril del 1971 que en lo adelante se llamará EL ESTADO, y, de la otra la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION, antes denominada Central Romana Corporation, compañía agrícola-industrial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y con domicilio también y asiento en el Batay Principal de su ingenio azucarero, situado al sur de la ciudad de La Romana, Municipio de La Romana, representada en este contrato por el señor Alvaro L. Carta, Presidente de dicha compañía, norteamericano, ejecutivo de empresas, del domicilio y residencia de la ciudad de Vero Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con pasaporte norteamericano No F-927741, quien actúa en virtud de Poder Especial del Consejo de Administración (Board of Directors) de la misma compañía, de fecha 23 de diciembre del 1970.

CONGRESO NACIONAL

12 LEGISLATURA 2da. DE 1971

REGISTRADA AL No. 151 del libro letra A en el folio

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y decretos volúmenes por el Senado

y consta de 1000

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 18 de Mayo 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Res. Arpob. del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf & Western Americas Corporation. PAG. 2

POR CUANTO: EL ESTADO y la Central Romana Corporation, ahora denominada GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION, celebraron un contrato, en fecha 14 de octubre de 1953, el cual fué aprobado por Resolución No 3668 del Congreso Nacional, de fecha 31 de octubre del 1953, mediante el cual dicha compañía se comprometió a convertir su factoría azucarera y sus locomotoras para que operaran con petróleo crudo en vez de con bagazo de caña, y a suministrar a la Central Romana By-Products Company, Inc., el bagazo de caña necesario para la fabricación por esta última de furfural;

POR CUANTO: De acuerdo con el Art. 2 de dicho contrato, la Central Romana Corporation, hoy denominada GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION, quedó exonerada por el período de veinte (20) años, a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que aprobó el mencionado contrato, del pago de todos los derechos, impuestos o tasas fiscales o municipales " que incidan o recaigan en la maquinaria, equipo, piezas o accesorios necesarios o convenientes para la conversión de la factoría azucarera de la Central Romana Corporation, en La Romana, o de cualquier parte de la misma o subsiguiente ampliación de la misma, incluyendo sus locomotoras, para que pueda consumir petróleo crudo u otro combustible o que pueda gravar el petróleo crudo u otro combustible incluyendo el residuo de la factoría de furfural, que la Central Romana Corporation adquiera o importe para emplearlo en sustitución del bagazo suministrado a la Central Romana By-Products Company, Inc.";

POR CUANTO: La Central Romana By-Products Company, Inc. está en proceso de ampliar su factoría de elaboración de furfural para aumentar su producción a 60.000.000 de libras de furfural al año para lo cual es necesario que a su vez la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION instale equipo adicional que aumente su producción de vapor de agua, indispensable en el proceso de elaboración de furfural, todo lo que requerirá que ambas empresas incurran en una inversión conjunta en moneda extranjera y nacional equivalente aproximadamente a \$1.800.000;

POR CUANTO: La ejecución completa del indicado proyecto de ampliación es de interés general para el fomento de la economía nacional, visto que esa ejecución, entre otros positivos provechos, creará nuevos empleos y generará adicionales y apreciables ingresos.

ASUNTO: Ley de...
Fecha: 15 de mayo de 1971
Lugar: Santo Domingo, D.R.

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día 15 de mayo de 1971, a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, ha acordado lo siguiente:

1. Que se apruebe la Ley de...

2. Que se apruebe el Reglamento de...

3. Que se apruebe el Reglamento de...

4. Que se apruebe el Reglamento de...

5. Que se apruebe el Reglamento de...

6. Que se apruebe el Reglamento de...

7. Que se apruebe el Reglamento de...

8. Que se apruebe el Reglamento de...

9. Que se apruebe el Reglamento de...

10. Que se apruebe el Reglamento de...



12
LEGISLATURA 2da. DE 1971
REGISTRADA AL No. 151
en el folio... del libro letra...
No. de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Volados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquinas a razón de dos
estados intermedios
Santo Domingo, D.R. 15 de Mayo 1971
Jefe de las Oficinas de...

ASUNTO: Proy. de Res. Arpob. del Contrato suscrito en -PAG. 3
fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Do-
minicano y la Gulf & Western Americas Corporation.

ses de divisas al sistema monetario del país, además de que aumenta -
rá el volumen de producción de la planta en existencia, disminuyendo el
costo de los gastos fijos y asegurando en consecuencia una mayor esta-
bilidad de la empresa, por lo que procede al Estado hacerla posible -
al amparo de los medios o recursos legales de que dispone;

POR CUANTO: Una forma efectiva de hacer posible la cabal realiza-
ción de dicho proyecto la constituye para EL ESTADO el hecho de consen-
tir en conceder un nuevo período de vigencia de las exoneraciones de
que disfruta la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION, antes denominada
Central Romana Corporation, conforme al contrato suscrito por las par-
tes en fecha 14 de octubre del 1953, a que se hace también alusión en-
teriormente;

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior es par-
te del dispositivo de este contrato, EL ESTADO y la GULF & WESTERN -
AMERICAS CORPORATION, de modo expreso,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I.- EL ESTADO, en el interés de promover y hacer facti-
ble la ampliación que se propone realizar de su factoría de elabora-
ción de furfural la Central Romana By-Products Company Inc., para ele-
var su producción, proyecto éste en el cual tiene una participación -
esencial la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION, conviene en conceder
a esta empresa un segundo período de veinte (20) años para la vigen-
cia de las exoneraciones de que disfruta la misma, conforme al contra-
to suscrito entre las partes en fecha 14 de octubre de 1953, aprobado
por Resolución H23668 del Congreso Nacional, de fecha 31 de octubre -
de 1953, contado dicho segundo período a partir de la fecha de venci-
miento del actual.

Consecuentemente, la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION disfruta-
rá, durante dicho segundo período de veinte (20) años, de la exoner-
ación de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en natu-
raleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o muni-
cipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación,
de rentas internas, de documentos, de derechos consulares, de muella-
je o de puerto, o de cualquier naturaleza existentes ahora o que en-
lo porvenir fuere establecido que incida o recaiga en su maquinaria,

ASUNTO: ...

...

...

...

...

...

...

100
LEGISLATURA ORD. NO. 11

REGISTRADA AL No. 151
del libro letra A.
en el folio ...
de asientos de Leyes, Resoluciones
No. ...
y decretos votados por el Senado

Y consta de ...
hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo, D.R., de Mayo 1971
es. autos. J. L. ...



ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito en PAG. 4
fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Do-
minicano y la Gulf Western Americas Corporation.

equipo, piezas o accesorios, así como también estará exonerada de los que puedan gravar el petróleo crudo u otro combustible, incluyendo el residuo de la factoría de furfural, que la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION adquiera o importe para emplearlo en sustitución del gas suministrado a la Central Romana By-Products Company, Inc.

ARTICULO II.- Sólo las importaciones de la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION que se realicen como consecuencia de la conversión de su factoría y de sus locomotoras para el consumo de petróleo crudo, así como el combustible mismo, estarán exentas de impuestos. Para cualquier importación la GULF & WESTERN AMERICAS CORPORATION deberá someter previamente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio una lista que contenga las especificaciones y el precio de la maquinaria, equipo o utensilios que sea necesario importar.

ARTICULO III.- Este Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, resultando válido y efectivo tan pronto el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Era. Altagracia Bautista de Suárez,
Secretaría de Estado de Industria y
Comercio

POR LA GULF & WESTERN AMERICAS
CORPORATION

Alvaro L. Carta,
Presidente

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso -

1^a LEGISLATURA ord. 211

REGISTRADA AL No. 151
en el folio — del libro letra D

No. 151 de asientos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en máquinas a razón de dos

escribas interlineales.

Santo Domingo 18 de Mayo 1911

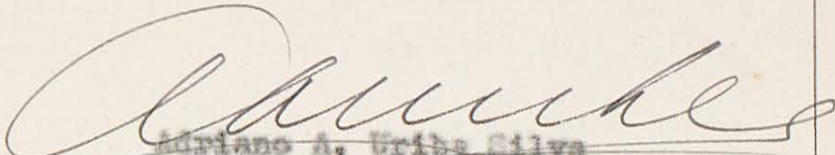
[Signature]
Jefe de las Oficinas

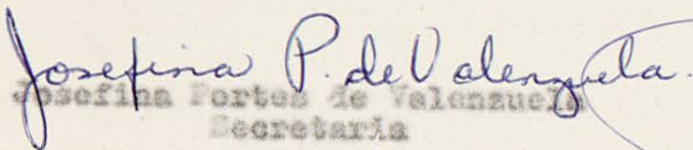


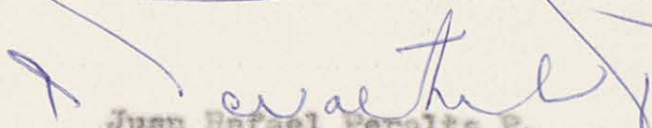
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Arpob. del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Gulf & Western Americas Corporation. PAG. 5

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 129 de la Independencia y 103 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina P. de Valenzuela
Secretaria


Juan Rafael Peralta P.
Secretario 2do-Ecc

